

PUNO

Sede MBJ Yunguyo



420240000562017000422113048000420

NOTIFICACION N° 56-2024-JM-LA

EXPEDIENTE **00042-2017-0-2113-JM-CA-01**

1° JUZGADO MIXTO - MBJ YUNGUYO

JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

JUZGADO

ESPECIALISTA LEGAL

YUCRA ZANTALLA JEFFREY LUIS

MATERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DESTINATARIO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA

DIRECCION LEGAL : **JR. INDEPENDENCIA N° 1034 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 09/07/2024

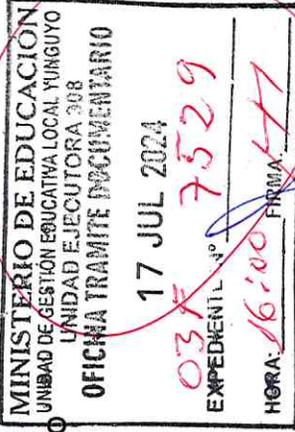
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N° 09 - 2024 (CUMPLA REQUERIMIENTO)

a. Fjs.: 2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO
M.B.J. - YUNGUYO

17 JUL 2024



THALLIA MARTINA CANJI GARCIDO
ASISTENTE JUDICIAL YUNGUYO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE PUNO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
PODER JUDICIAL

11 DE JULIO DE 2024

1° JUZGADO MIXTO - MBJ YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00042-2017-0-2113-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA : YUCRA ZANTALLA JEFFREY LUIS

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS

ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE

YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,

DEMANDANTE : COAQUIRA QUISPE, JULIAN

Resolución N° 09-2024

Yunguyo, ocho de julio

Del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: El escrito con código de digitalización N° 31-2024, presentada por PRESENTACION VELASQUEZ DE COAQUIRA, y que anteceden;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido; presentandose la sucesión procesal en determinados casos, siendo uno de ellos, *“El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor”*, ello conforme lo establece el artículo 108 inciso 3 del Código Procesal Civil. El artículo 74 del Código Procesal Civil establece: *“La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado”*.

SEGUNDO.- De la copia legalizada de la partida N° 11177974 se ha declarado como herederos universales a Presentacion Velasquez De Coaquira, Maria Milagros Coaquira Velasquez, Angel Rodrigo Coaquira Velasquez, Claudia Paola Coaquira Velasquez, Doris Mariasela Coaquira Velasquez, Cintia Gabriela Coaquira Velasquez y Diego Edgardo Coaquira Velasquez, así mismo se verifica que mediante escritura pública N° 289 sucesores legales Maria Milagros Coaquira Velasquez, Angel Rodrigo Coaquira Velasquez, Claudia Paola Coaquira Velasquez, Doris Mariasela Coaquira Velasquez, Cintia Gabriela Coaquira Velasquez y Diego Edgardo Coaquira

Velasquez han otorgado poder especial a Presentacion Velasquez De Coaquira para que actué en su representación dentro del presente proceso.

Por estos fundamentos.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA SUCESION PROCESAL del causante JULIAN COAQUIRA QUISPE a Presentacion Velasquez De Coaquira, Maria Milagros Coaquira Velasquez, Angel Rodrigo Coaquira Velasquez, Claudia Paola Coaquira Velasquez, Doris Mariasela Coaquira Velasquez, Cintia Gabriela Coaquira Velasquez y Diego Edgardo Coaquira Velasquez, teniendo como representante de los sucesores legales a **Presentacion Velasquez De Coaquira**, otorgada mediante escritura pública de poder especial.

SEGUNDO: REQUIERASE: al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de diez días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 39-2017 recaído en la Resolución N° 03 de fecha veinti seis de mayo del año dos mil diecisiete, consentida mediante resolución número cuatro de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de aplicarse las sanciones que este juzgado considere pertinente, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al Juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución **T.R. y H.S.**